



DECRETO # 325

N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2023, las diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, 96, fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto.



SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1130, a la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del mes de marzo del año 2023, se celebró en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Primera Reunión de la Red de Comisiones Legislativas en Materia de Niñez y Adolescencia, en la cual se identificaron diversas reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, mismas que se deben armonizar en las entidades federativas.

Durante este encuentro, en donde concurrieron Word Visión México es una Organización Humanitaria Internacional que trabaja en más de 100 países alrededor del mundo para que las niñas y niños de México vivan libres de violencia, protegidos y en comunidades sostenibles.



Esta organización realizó el Informe nacional sobre la situación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes 2022, que permitió identificar las causas raíz de esta violencia, las políticas, leyes y servicios públicos destinados a su atención, así como, detonar acciones colectivas que prevengan y respondan a ella.

Uno de sus principales hallazgos es que la casa es el espacio con mayor violencia. El 47.4% de niñas y adolescentes la considera como el lugar con más manifestaciones de violencia.

Lo anterior, en concordancia con la Observación No. 8° del Comité de los Derechos del Niño del año 2006 la cual considera el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes, los cuales están previstos en el artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y 37 de dicha observación.

El objetivo del comité es orientar a los Estados Partes en la interpretación de las disposiciones de la Convención relativas a proteger la dignidad de cada persona en particular, toda vez que es el principio rector fundamental de la normativa internacional de los derechos humanos.



Por ello, el 11 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que plasma en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal la prohibición del castigo corporal y humillante. Lo anterior, derivado de la Observación General N° 8 del Comité de los Derechos del Niño.

Los componentes esenciales de la reforma la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Zacatecas son los siguientes:

- Prohibición expresa del castigo corporal*
- Prohibición expresa del castigo humillante*
- Definición de castigo corporal*
- Definición de trato humillante*
- Reconocimiento del derecho a la crianza sin CCyH*
- Mandatar a las autoridades para generar políticas públicas que prevengan y atiendan el Castigo Corporal y Humillante*
- Definición de crianza positiva*

En ese sentido, la Convención Sobre los Derechos del Niño define al interés superior del niño como todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo.



Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Tal como lo expresa el artículo 3 de dicha convención que a la letra dice:

Artículo 3

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño.***

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, establece que todas las personas, gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

También el artículo 4º dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En razón de lo anterior, como Presidenta de la Comisión de la Niñez al interior de esta representación soberana, es inaplazable hacer las modificaciones correspondientes a la legislación estatal para proteger a las niñas y niños de todo tipo de violencia y que la prohibición sea explícita en materia de castigo corporal y humillante.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Como legisladora, estoy convencida que tenemos una gran labor en la educación y crianza de las niñas y niños, por lo que es indispensable atender la problemática de la violencia que vive la niñez zacatecana y desde nuestra competencia, debemos armonizar nuestra legislación estatal para fortalecer las políticas públicas que contribuyan a reforzar los lazos familiares para evitar o prevenir que se sigan dando estas prácticas en la familia, las escuelas y otros entornos que solo atentan contra la dignidad e integridad física y que son ampliamente aceptadas y practicadas.

Con estas medidas legislativas y educativas, consideramos que no solo se previene y se reduce la violencia en el seno familiar, sino también en la sociedad, más aun en las circunstancias de inseguridad y de violencia en las que se encuentra nuestro estado.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2023, las diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, 96, fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular, las iniciativas con proyecto de Decreto.

QUINTO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1160, a la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del mes de marzo del año 2023, se celebró en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Primera Reunión de la Red de Comisiones Legislativas en Materia de Niñez y Adolescencia, en la cual se identificaron diversas reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del



Código Civil Federal, mismas que se deben armonizar en las entidades federativas.

Durante este encuentro, en donde concurrieron Word Visión México es una Organización Humanitaria Internacional que trabaja en más de 100 países alrededor del mundo para que las niñas y niños de México vivan libres de violencia, protegidos y en comunidades sostenibles.

Esta organización realizó el Informe nacional sobre la situación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes 2022, que permitió identificar las causas raíz de esta violencia, las políticas, leyes y servicios públicos destinados a su atención, así como, detonar acciones colectivas que prevengan y respondan a ella.

Uno de sus principales hallazgos es que la casa es el espacio con mayor violencia. El 47.4% de niñas y adolescentes la considera como el lugar con más manifestaciones de violencia.

Lo anterior, en concordancia con la Observación No. 8° del Comité de los Derechos del Niño del año 2006 la cual considera el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos



crueles o degradantes, los cuales están previstos en el artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y 37 de dicha observación.

El objetivo del comité es orientar a los Estados Partes en la interpretación de las disposiciones de la Convención relativas a proteger la dignidad de cada persona en particular, toda vez que es el principio rector fundamental de la normativa internacional de los derechos humanos.

Por ello, el 11 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que plasma en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal la prohibición del castigo corporal y humillante. Lo anterior, derivado de la Observación General N° 8 del Comité de los Derechos del Niño.

Los componentes esenciales de la reforma la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Zacatecas son los siguientes:

- *Prohibición expresa del castigo corporal*
- *Prohibición expresa del castigo humillante*
- *Definición de castigo corporal*



- *Definición de trato humillante*
- *Reconocimiento del derecho a la crianza sin CCyH*
- *Mandatar a las autoridades para generar políticas públicas que prevengan y atiendan el Castigo Corporal y Humillante*
- *Definición de crianza positiva.*

En ese sentido, la Convención Sobre los Derechos del Niño define al interés superior del niño como todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo.

Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Tal como lo expresa el artículo 3 de dicha convención que a la letra dice:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.



2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, establece que todas las personas, gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

También el artículo 4º dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



En razón de lo anterior, como Presidenta de la Comisión de la Niñez al interior de esta representación soberana, es inaplazable hacer las modificaciones correspondientes a la legislación estatal para proteger a las niñas y niños de toda tipo de violencia y que la prohibición sea explícita en materia de castigo corporal y humillante.

Como legisladora, estoy convencida que tenemos una gran labor en la educación y crianza de las niñas y niños, por lo que es indispensable atender la problemática de la violencia que vive la niñez zacatecana y desde nuestra competencia, debemos armonizar nuestra legislación estatal para fortalecer las políticas públicas que contribuyan a reforzar los lazos familiares para evitar o prevenir que se sigan dando estas prácticas en la familia, las escuelas y otros entornos que solo atentan contra la dignidad e integridad física y que son ampliamente aceptadas y practicadas.

Con estas medidas legislativas y educativas, consideramos que no solo se previene y se reduce la violencia en el seno familiar, sino también en la sociedad, más un en las circunstancias de inseguridad y de violencia en las que se encuentra nuestro estado.



Los argumentos anteriores son concomitantes con lo expresado en la sesión ordinaria del Pleno de esta Legislatura del Estado, convocada para el 31 de mayo del dos mil veintitrés, donde se dio lectura al a Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se hace el impacto normativo a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; la cual representa una parte de la armonización legislativa en comento, por lo que es pertinente que dichos impactos tal cual como se hizo en la reforma a nivel federal de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal, es necesario igualmente realizar dichos impactos a nuestro Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Dado que Zacatecas se encuentra entre los estados que cuentan con un Código Familiar, es decir un ordenamiento en el que se hace un compendio de la normatividad en la materia familiar, a diferencia de otras entidades federativas que lo consideran al interior de su legislación civil.

En nuestro Código Familiar, en su Capítulo Tercero denominado Violencia Familiar del Título Tercero y el Capítulo Primero de los Efectos de la Patria Potestad Respecto de los Hijos correspondiente al Título Cuarto



De la Patria Potestad ambos del Libro Segundo, establecen las disposiciones en donde se considera idóneo llevar a cabo la adición tanto de la definición de ambos conceptos como de su prohibición; para que de esta forma, Zacatecas, esté en cumplimiento con tales disposiciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de la Niñez, Juventud y Familia, fue la competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XX, 132 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. INICIATIVAS ACUMULADAS. La comisión de dictamen, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, determinó acumular las dos iniciativas presentadas por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que las referidas propuestas versan sobre un mismo tema.



TERCERO. DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Al llevar a cabo un análisis de las iniciativas, este colectivo dictaminador coincide en que es indispensable el aseguramiento y la protección de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, pero en particular el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal por lo que la finalidad de las iniciativas es incorporar a nuestro marco normativo la definición y prohibición del castigo corporal y humillante.

En ese sentido, los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales y en otras disposiciones aplicables.

En nuestra Carta Magna, en los artículos tercero y cuarto se establece que el Estado priorizará el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en todas sus actuaciones y decisiones, por ello es indispensable que se otorguen las medidas necesarias para prevenir y erradicar toda forma de violencia como el castigo corporal y humillante.

En el mismo tenor, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a niñas, niños y adolescentes



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, y en su artículo 13 fracción VIII dispone lo siguiente:

Artículo 13. *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

I. a VII.

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

...

No obstante a que en nuestra legislación estatal se considera este derecho, la modificación surge de la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021 en donde se hace de manera explícita la definición y prohibición del castigo corporal y humillante. Lo anterior, derivado de la Observación General N° 8 del Comité de los Derechos del Niño.

En ese sentido, particularmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, están plenamente estipulados los derechos de las infancias, misma que establece que todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación. Así como un



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y *la violencia*.

En todas estas disposiciones han sido reconocidos tanto el principio de interés superior de la niñez como el derecho a una vida libre de violencia, y tienen como fin lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes, aun y con estos esfuerzos en la práctica vemos que se siguen llevando a cabo en el estado, razón por la cual se requiere armonizar la ley estatal y el código de la materia.

Para la comisión fue importante retomar la información que contiene el informe nacional sobre la situación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes del 2022 que realizó la Organización Humanitaria Internacional World Vision México, misma que destaca 9 principales hallazgos y que a continuación se describen:

1. *La casa el espacio con mayor violencia.* 55.3% de las mujeres adultas y 47.4% de niñas y adolescentes la considera como el lugar con más manifestaciones de violencia.
2. *Líneas telefónicas las más recurridas para denunciar violencia.* 92.17% de niñas, niños, adolescentes y adultos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- han solicitado ayuda telefónica para prevenir o protegerse de la violencia en el último año.
3. *El "Bullying" sí, es una forma de violencia.* 93.2% de niñas, niños, adolescentes y adultos consideran así.
 4. *Comunicación pública poco eficiente.* 52.2% NO recuerda haber visto o escuchado un mensaje destinado a crear consciencia sobre la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el último año.
 5. *Deficiencias de las acciones de Gobierno para eliminar la violencia.* Solo 8.1% niñas, niños, adolescentes y adultos, señaló que "Se ha hecho mucho en el último año por parte del Gobierno".
 6. Las niñas, niños, adolescentes no se sienten seguros. El 90% consideran que niñas, niños y adolescentes, no están seguros todo el tiempo y en ningún lugar.
 7. El trabajo infantil se sigue normalizando. El 86% de las personas considera el trabajo infantil como una forma de violencia, sin embargo, el 14 % no lo percibe así, incluso lo normaliza.
 8. Los gritos y otras agresiones verbales siguen siendo parte de la educación. 27% consideran que GRITAR no es violencia contra la niñez y adolescencia.
 9. Marco legislativo y políticas nacionales insuficientes para proteger a la niñez y adolescencia. Se identifica un 6% en el avance de la gestión de datos sobre la violencia contra



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

niñas, niños y adolescentes, al no establecerse estudios periódicos por ley.

- Dicho informe, permitió identificar las causas raíz de esta violencia, las políticas, leyes y servicios públicos destinados a su atención, así como, detonar acciones colectivas que prevengan y respondan a ella.

En razón de lo anterior, como se expone en la parte expositiva, es imprescindible atender la problemática de la violencia que padece la niñez y adolescencia zacatecana y desde nuestra competencia, debemos armonizar nuestra legislación estatal para fortalecer las políticas públicas que contribuyan a reforzar los lazos familiares para evitar o prevenir que se sigan dando estas prácticas en la familia, las escuelas y otros entornos.

La organización internacional antes mencionada, en los últimos años, ha establecido importantes espacios de coordinación con los gobiernos estatales incluyendo a los poderes legislativos para apoyarlos en los diferentes procesos como el acompañamiento técnico con iniciativas en materia de niñez.

De estos esfuerzos en los que ha participado tanto la presidenta de la Comisión como los homólogos en las legislaturas de las entidades federativas, se han determinado llevar a cabo las



modificaciones a la legislación estatal en materia de castigo corporal y humillante.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El colectivo dictaminador celebró estas acciones en favor de las niñas, niños y adolescentes toda vez que debemos impulsar la prohibición de todo tipo de violencia contra la niñez, aunque estas prácticas son aceptadas en nuestra sociedad y forman parte de una cultura de crianza no solo en nuestro estado sino también en nuestro país, es por ello que debemos emprender las acciones correspondientes para evitar que se sigan dando y contribuir de manera importante en garantizarles una mejor calidad de vida.

CUARTO. ACCIONES EN LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA. Debido al incremento de casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, se han realizado diversos esfuerzos por parte de la Organización Humanitaria Internacional, para asegurarles un desarrollo integral, sin embargo se requiere de información veraz que permita concretar acciones precisas para garantizar un entorno libre de violencia para este sector tan importante en nuestra sociedad.

Algunas de las acciones que emprendieron fue la implementación de la metodología “conversaciones comunitarias” en donde se construye una matriz nacional de indicadores sobre las Leyes y políticas públicas que posee el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Estado para atender esta problemática y el impacto que generan en ellos. Lo anterior, se logró con la realización de encuestas en líneas a este grupo de la población, así como grupos focales con personal de primera línea en prevención, canalización y atención a la violencia.

Dicho organismo compartió con las y los legisladores un conjunto de propuestas y prioridades técnicas para fortalecer la implementación de planes y programas para prevenir, responder, atender y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de violencia en los tres niveles de Gobierno.

De los resultados que dieron estas acciones implementadas por la organización humanitaria internacional, se visualizaron diversos puntos a tratar, entre ellos, los referentes a la agenda para la eliminación de la violencia y que tiene como objetivo la implementación de cada uno de ellos en las entidades federativas, de acuerdo a la competencia del orden del gobierno, los cuales se mencionan a continuación:

- Impulsar la prohibición explícita de todo tipo de violencia contra la niñez.
- Incorporar en las agendas estatales y proyectos, estrategias y acciones para prevenir todo tipo de violencia contra la niñez.



- Hacer efectivos los mecanismos de denuncia ante casos de violencia contra la niñez, de modo que sean accesibles, claros e identificables.
- Impulsar que todas las instancias de atención a la violencia contra la niñez actúen con eficiencia frente a estos casos.
- Asegurar que instancias y servicios que atienden la violencia contra la niñez cuenten con presupuesto suficiente y sean transparentes en su uso.
- Impulsar un sistema de información a nivel municipal y estatal sobre la violencia contra la niñez para administrar casos e impacto de las políticas que la atienden.
- Promover mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes para el diseño y monitoreo de las estrategias para eliminar la violencia contra ellas y ellos.
- Fortalecer los mecanismos de sensibilización para prevenir, informar y responder a la violencia.
- Implementar mecanismos para la transparencia y rendición de cuentas de las acciones realizadas para la eliminación de la violencia.
- Coordinar acciones interinstitucionales para atender los impactos de la pandemia en niñas, niños y adolescentes.

Todas estas acciones, deberán implementarse de manera coordinada entre las instancias que les compete su aplicación, en virtud de lo anterior, a esta representación soberana le



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

corresponde la primera de ellas, es decir, el impulsar la prohibición explícita de todo tipo de violencia contra la niñez, con esta modificación consideramos que abonamos en gran medida a prevenir todo tipo de violencia contra la niñez.

El objetivo de estos hallazgos y recomendaciones emitidas por el organismo internacional es que aporten en la integración de una Agenda Legislativa que mejore los marcos legales relacionados con la prohibición, prevención, atención, restitución y acceso a la justicia a niñas, niños y adolescentes a través de los Congresos locales y el federal.

Por todo lo expresado es que emitimos el presente dictamen en sentido positivo para armonizar la Ley Estatal y el Código Familiar, considerando que éste último, es el ordenamiento en el que se hace un compendio de la normatividad en la materia familiar, y que a diferencia de otras entidades federativas, lo consideran al interior de su legislación civil, por ello la reforma impacta en el apartado de violencia familiar y los efectos de la patria potestad respecto de los hijos, para que de esta forma, Zacatecas, esté en cumplimiento con tales disposiciones.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el presente dictamen, debido a que implica la armonización de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas en relación con la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para la prohibición explícita del castigo corporal y humillante contra la niñez, razón por la cual, no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

SEXTO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene el fin de armonizar nuestra legislación estatal en relación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de castigo corporal y humillante, por lo que, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL CÓDIGO FAMILIAR, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo primero. Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto a la fracción I del artículo 30 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

...

...

I. Adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia física, psicológica o sexual, **castigo corporal y humillante**, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, en todos los entornos incluyendo el seno familiar ya sea Familia de Origen, Familia Extensa o Ampliada, de Acogida o de Acogimiento Pre- Adoptivo



o a las que se haya asignado un menor en adopción o cualquier institución pública, privada, social, o en su caso, las de reintegración social u otros centros alternativos.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo



provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. a la III.

Artículo Segundo. Se reforman el proemio y la fracción VIII y se adicionan las fracciones IX y X así como un segundo párrafo, recorriéndose los siguientes en su orden del artículo 283 Bis y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el siguiente en su orden al artículo 373, del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 283 Bis.- Por violencia familiar se considera todo acto u omisión intencional, aislado o reiterado, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, de manera mediante el uso de la fuerza verbal, física o psicológica, **castigo corporal y humillante**, así como omisiones graves que se ejercen contra cualquier miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; ya sea que, se realicen dentro o fuera del domicilio conyugal y se produzcan o no lesiones. Los tipos de violencia familiar son los siguientes:

I. a la VII.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sea susceptibles de dañar la libertad, dignidad o integridad de la familiar;

IX. Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve, y

X. Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo



ninguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

...

...

ARTÍCULO 373.- ...

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, de quienes ejerzan la patria potestad, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

...

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



ADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de
del año dos mil veintitrés.

H LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN